

de la Sociedad «Pozuela, S. A.», a la que se une el informe favorable de la Jefatura Provincial de este Instituto en Toledo, ha resuelto:

1.º Se declara Zona de Seguridad a la finca «Pozuela», de 130 hectáreas de extensión y sita en el término municipal de Toledo, en la que está proyectado y en funcionamiento el establecimiento de un complejo urbanístico residencial.

2.º La Sociedad «Pozuela, S. A.», deberá colocar en los linderos y accesos de la finca carteles metálicos rectangulares de 33 por 50 centímetros, separados como máximo 100 metros, en los que sobre fondo blanco esté pintado con letras mayúsculas negras la siguiente leyenda: «Zona de Seguridad. Prohibido cazar». Estos carteles y los postes metálicos que los sustenten deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

3.º La presente autorización caduca el 1 de enero de 1977, fecha en que deberán ser retirados los carteles, salvo que sea renovada o anulada por esta Dirección, a instancia del interesado, o porque existan razones que así lo aconsejen.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 23 de noviembre de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de octubre de 1972 por la que se modifica la cláusula tercera del Convenio para la ordenación del precio de las máquinas de oficina de «Hispano Olivetti, S. A.»

Ilmo. Sr.: Por Orden de 5 de octubre de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 14 del mismo mes, se aprobó el Convenio para la ordenación del precio de las máquinas de oficina «Hispano Olivetti, S. A.», que obligaba a la citada Empresa, fabricante de máquinas de escribir y calcular, y a «Comercial Mecanográfica, S. A.», importadora y distribuidora de las mismas.

El citado Convenio establecía en su cláusula tercera los aumentos máximos de precio que podrían experimentar las máquinas de oficina durante su período de vigencia. De acuerdo con la redacción de dicha cláusula tercera, los aumentos máximos acordados se establecían en el 2 por 100 lineal para el primer año de vigencia y en otro 2 por 100 lineal acumulativo para el segundo año.

El objetivo de estabilidad de precios que se persigue mediante el establecimiento de Convenios con sectores o empresas determinados hace aconsejable en este caso la fijación de variaciones medias de precios para el conjunto de los artículos afectados, lo que permite que las mayores alzas que puedan darse justificadamente en algunos productos se vean compensadas por alzas menores en otros. Por tanto, este Ministerio ha acordado con las Empresas «Hispano Olivetti, S. A.», y «Comercial Mecanográfica, S. A.», la modificación de la cláusula tercera del Convenio de precios formalizado entre ambas partes.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1968, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La cláusula tercera del Convenio de ordenación de precios de las máquinas de oficina de «Hispano Olivetti», publicado por Orden del Ministerio de Comercio de 5 de octubre de 1972, queda redactada de la siguiente forma:

«Durante el primer año de vigencia del presente Convenio, los precios de las máquinas de oficina podrán experimentar un aumento máximo promedio del 2 por 100 sobre los precios vigentes en el momento de entrada en vigor del Convenio.

Asimismo, pasado un año desde la fecha de entrada en vigor, los precios podrán incrementarse en un 2 por 100 máximo acumulativo hasta la fecha de terminación del Convenio.»

Art. 2.º La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de diciembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,373	63,583
1 dólar canadiense	63,258	63,532
1 franco francés	12,509	12,563
1 libra esterlina	148,153	149,280
1 franco suizo	16,777	16,855
100 francos belgas	143,670	144,473
1 marco alemán	19,811	19,908
100 liras italianas	10,835	10,890
1 florín holandés	19,817	19,712
1 corona sueca	13,355	13,428
1 corona danesa	9,233	9,277
1 corona noruega	9,663	9,710
1 marco finlandés	15,197	15,284
100 chelines austriacos	273,159	275,251
100 escudos portugueses	235,762	237,871
100 yens japoneses	21,039	21,141

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Torroella de Montgrí (Gerona) por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de ampliación y mejora del saneamiento, término municipal de este Municipio.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 265, de fecha 4 de noviembre de 1972; «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona», de fecha 7 de noviembre de 1972; en el periódico «Los Sitios», de Gerona, de fecha 1 de noviembre de 1972; a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar para proceder correlativamente y en los locales de este Ayuntamiento, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, el primer día hábil siguiente a los quince días naturales transcurridos desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo o cualquier otra forma fehaciente, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

A dicho acto deberán asistir los titulares de bienes y derechos afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Torroella de Montgrí, 27 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Ramón Ferrer Ajmar.—9.264.A.